

*República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00053-00
PROCESO	Ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTE	Leonardo Arnedo Mendoza
DEMANDADO	César Darío Hincapié Flórez.
DECISIÓN	Incorpora respuesta y ordena comisionar.

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

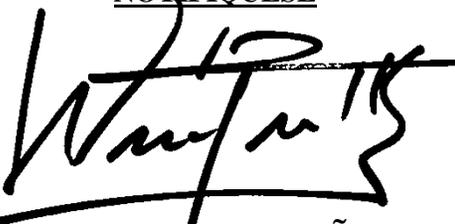
Se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la **Oficina de registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, al oficio No. 1131 del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, informando que se registró la medida cautelar decretada por el despacho consistente en el embargo de los inmuebles de Matricula Inmobiliaria No. 001-689801 y N° 001-689793.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 38 del C. General del Proceso, en concordancia con el numeral 7mo del Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el Art. 3° de la Ley 2030 de 2020, se dispone comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Medidas Cautelares de Medellín®, y/o a la Inspección Municipal de Medellín-Alcaldía de Medellín-, para efectos de practicar diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 001-689801 ubicado en la calle 38 A N°. 80-72 interior 99229 y N° 001-689793 ubicado en la dirección calle 38 A N°. 80-72 interior 88165. Para tal efecto, se nombra como secuestre Zulma Becerra Cossio localizable en la Carrera 52 N° 44-04 oficina 604 en la ciudad de Medellín, Teléfono 6045110386 y 6048605597, correo electrónico abogadoequidad@gmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia. Se le concede al comisionado la facultad de posesionar al secuestre nombrado por el Despacho, reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia, así mismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.

Como honorarios provisionales se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) a cargo de la parte demandante.

Así mismo y como del certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 001-699801 (archivo 07 C02, página 5, expediente digital), y matrícula inmobiliaria número 001-689793 (archivo 07 C02, página 10, expediente digital), se desprende la existencia de un acreedor hipotecario, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a la Corporación de Ahorro y Crédito Concasa para que haga valer su crédito dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Se requiere al demandante para que adelante la respectiva notificación al acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

*El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 138
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 22
de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.*



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76a5c367a7ed93f4b7e891d1bfc69c186f13aaeb4093d3d8224622ae3624e33**

Documento generado en 20/09/2022 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>